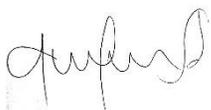


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales primero (01) de noviembre del 2022. Se informa al señor Juez que se encuentra pendiente de resolver las siguientes actuaciones:

- Solicitud de entrega de títulos y requerimiento a COLPENSIONES y COOPSERVINTES
- Solicitud de no tener en cuenta memorial
- Informe del secuestre actuante mes de octubre.
- Sobre la distribución del remate.

Sírvase proveer.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 17-001-31-03-002-2016-00281-00  
**DEMANDANTES:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO  
DEL ESTADO COLOMBIANO LTDA "COOPEBENEFICIENCIA"  
**DEMANDADOS:** EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCIA  
JOSE ARNOLDO ZAPATA QUINTERO

**Auto I. No. 722-2022**

Vista la constancia secretarial que antecede, la parte demandante adosa solicitud de entrega de títulos y requerimiento a COOPSERVINTES y COLPENSIONES y no tener en cuenta memorial, al respecto frente a la entrega de títulos a continuación de efectuar la manifestación pertinente y conforme al requerimiento de COOPSERVINTES y COLPENSIONES los mismos ya se efectuaron y fueron debidamente notificados en vía correo electrónico el ocho (08) de noviembre del 2022.

Respecto a no tener en cuenta memorial e solicitud de aplazamiento de remate, el mismo, se omitirá, conforme a lo pedido.

A renglón seguido el secuestre actuante Dinamizar, adosa informe mensual de su gestión correspondiente al mes de octubre, por tal razón y para conocimiento de las partes se ordena agregar el mismo al expediente.

Finalmente procede el Despacho a revisar la procedencia de la distribución del producto del remate llevado a cabo el pasado 22 de marzo de esta anualidad, conforme a lo señalado en el Art. 465 del C. G. P.

### ANTECEDENTES

Mediante audiencia pública el pasado 22 de marzo de hogaño, se realizó diligencia de remate sobre el bien inmueble vehículo automotor identificado con placas STO994 apisionado en el proceso de la referencia.

Dentro del término señalado, el rematante pagó el impuesto de remate y el saldo insoluto del mismo, razón por la que el 28 de abril del año en curso, se aprobó la almoneda.

Mediante auto del 29 de agosto de 2022, en razón a los múltiples requerimientos elevados al secuestre para rendir cuentas definitivas de su gestión y que no tuvieron respuesta, se resolvió por el despacho, **no fijarle honorarios.**

Ahora es procedente dar curso a lo rituado por el Art. 465 del C.G.P., previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Dedujese de lo anterior que debe proceder el Despacho a distribuir los dineros recaudados objeto del remate entre los acreedores conforme a la prelación de los créditos señalada en la ley sustancial.

De conformidad con el artículo 465 del C.G. P.:

*“...Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. **Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.**”*

Así las cosas, antes de proceder a la entrega de dineros conforme a la prelación legal, es menester graduar y disponer la forma en que ha de ser repartido el producto de la venta forzada de bienes del deudor.

Se tiene que según nuestro Código Civil en sus arts. 2485 y ss, la primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas y son los siguientes:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
3. Los gastos de enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.
4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo.
5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.
6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

Conforme a lo analizado, en el cartulario se halla constancia de pago de los gastos hechos para el embargo, secuestro y remate del bien aprisionado al ejecutado; así mismo, se tendrán por no fijados los honorarios definitivos al secuestro, toda vez, que mediante auto del 29 de agosto de 2022, así se dispuso; por tanto conforme al Art. 465 ibidem dichos gastos se cancelaran con el producto del remate y con prelación del pago que se ejecuta, conforme se colige de la normatividad transcrita.

Así las cosas, se hallan los siguientes gastos, previamente aprobados con auto del nueve (09) de julio del 2022:

**DEMANDA PRINCIPAL:**

Gastos necesarios y comprobados: \$251.659.00  
Agencias en Derecho: \$5.147.158.00

**TOTAL LIQUIDACION: \$5.398.817.00**

**TOTAL GASTOS: \$5.398.817.00**

Así las cosas, reza el #7 del art. 455 del C.G.P. *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**”*

Valga anotar que, el adjudicatario acreditó el pago de los siguientes montos:

Servicio de parqueadero \$1.050.000.00

Servicio de grúa \$144.000.00

Impuesto del vehículo por la suma de \$139.320.00

**TOTAL GASTOS RECONOCIDOS AL ADJUDICATARIO: \$1.333.320.00**

### **DISTRIBUCIÓN PRODUCTO DE REMATE:**

En consecuencia, obran a favor de esta ejecución dos títulos judiciales por la suma de **\$12.000.000.00** (418030001338725) y **\$9.050.000.00** (418030001339401) como producto del remate, por tanto se procederá a su distribución así:

- a. Por concepto de gastos necesarios y comprobados. Se reconocerán la sumas de **(\$5.398.817.00)** a favor de las parte ejecutante; para lo cual, se deberá a proceder al fraccionamiento del título judicial No. 418030001338725 el cual se encuentra por la suma de **\$12.000.000.00**
- b. Así mismo, por concepto de gastos comprobados al adjudicatario **PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS** identificado con CC. 10.267.000, la suma de **\$1.333.320.00**, para lo cual, se deberá a proceder al fraccionamiento del título judicial No. 418030001339401 el cual se encuentra por la suma de **\$9.050.000.00**
- c. Porsu parte, la liquidación del crédito no se encuentra actualizada por tal razón, se hace necesario **REQUIERIR** a la parte ejecutante, para que allegue liquidación de crédito actualizada, y de este modo, hacer la entrega respectiva de los títulos que quedaren posterior a esta Distribución.

Por lo tanto, de lo expuesto, se ordenará la correspondiente devolución de los dineros que ya le fueron reconocidos al adjudicatario **PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS** identificado con CC. 10.267.000, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.333.320.00)**, en auto del 24 de octubre del 2022.

En cuanto a la realización de la distribución del producto del remate y correspondiente entrega, hasta tanto, las partes no alleguen la respectiva liquidación de crédito y que las mismas, queden debidamente aprobadas, no se accederá al reconocimiento y entrega de los mismos.

Sea de anotar, que el respectivo pago de títulos judiciales, se hará una vez se halle ejecutoriada esta providencia.

De otro lado, solicita al adjudicatario – PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS identificado con CC. 10.267.000., para que adose con destino a este Juzgado certificación bancaria a finde proceder al pago de los rubros reconocidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES –CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes el informe adosado por el secuestre actuante.

**SEGUNDO: SE ORDENA** por concepto de gastos necesarios y comprobados, reconocer la sumas de **(\$5.398.817.00)** a favor de las parte ejecutante, a favor de la parte ejecutante; para lo cual, se deberá a proceder al fraccionamiento del título judicial No. 418030001338725 el cual se encuentra por la suma de **\$12.000.000.00**.

**TERCERO: SE ORDENARÁ** la correspondiente devolución de los dineros que ya le fueron reconocidos al adjudicatario señor PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS identificado con CC. 10.267.000, por la suma de la suma de **(\$1.333.320.00)**, para lo cual, se deberá a proceder al fraccionamiento del título judicial No. 418030001339401 el cual se encuentra por la suma de **\$9.050.000.00**.

**QUINTO: REQUIERIR** a la parte ejecutante, para que allegue liquidación de crédito actualizada.

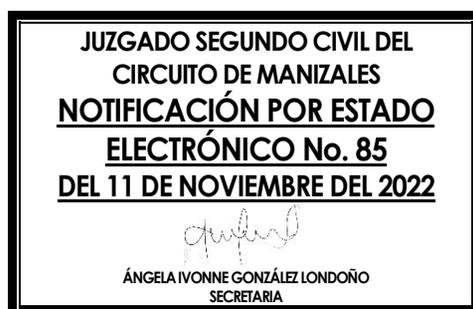
**SEXTO:** En cuanto a la realización de la distribución del producto del remate y correspondiente entrega, hasta tanto, la parte ejecutante no allegue la respectiva liquidación de crédito y que las mismas, queden debidamente aprobadas, no se accederá al reconocimiento y entrega de los mismos.

**SÉPTIMO: REQUIERIR** a la adjudicataria PASTOR ALBERTO ESPINOZA VANEGAS identificado con CC. 10.267.000, para que adose con destino a este proceso certificación bancaria para el pago de los rubros reconocidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eugenio Gomez Calvo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922cc8912d30b6b50b3cb1d6cb01b47277dfb36766c70d039176949366dff1dd**

Documento generado en 10/11/2022 11:44:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**